

## CONSTITUCIONALIDAD DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL

Les informamos que el [Tribunal Constitucional con fecha de 16 de febrero de 2017](#) se ha pronunciado sobre la inconstitucional de los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la norma Foral de Gipuzkoa, 16/1989, que dispone que la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se determinará aplicando al valor del terreno (valor catastral) un porcentaje que, a su vez, es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el ayuntamiento por el número de años de generación del incremento.

El Tribunal deja claro que el [Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana](#) no **es**, con carácter general, [contrario a la Constitución](#), en su configuración actual. Lo es únicamente [en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.](#)

En base a todo lo anterior, recomendamos que todos aquellos contribuyentes que hayan pagado esta plusvalía municipal en transmisiones de inmuebles en las que el precio de venta haya sido inferior al de adquisición, soliciten lo antes posible (para evitar prescripciones) la devolución del Impuesto devengado en ejercicios no prescritos, en aplicación de la Sentencia del TC de 16-2-2017.

Y respecto de aquellos contribuyentes que en las mismas circunstancias hayan tributado por este Impuesto en ejercicios ya prescritos, entendemos que podrán pedir también la devolución del mismo por el procedimiento de Responsabilidad

Patrimonial del Estado legislador, en cuanto se dicte sentencia por el Tribunal Constitucional en el mismo sentido referida a la Ley estatal. Lo que ahora sólo pueden hacer los contribuyentes guipuzcoanos, para lo cual tienen el plazo de 1 año desde la publicación de la Sentencia.

Aunque como ya se ha dicho la citada Sentencia va referida a la Ley Foral de Guipúzcoa, su interpretación jurídica es plenamente aplicable a la vigente Ley estatal de Haciendas Locales, pues en ésta se regula la sujeción al impuesto municipal en los mismo términos que la Ley Foral guipuzcoana. Y de hecho, existen ya interpuestas ante el TC por distintos Tribunales cuestiones de inconstitucionalidad referidas a la Ley Estatal en el mismo sentido que la ahora resuelta, por lo que se espera una próxima sentencia del TC anulando parcialmente la Ley estatal en los mismos términos.

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener.

Un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo  
*Abogado Tributarista, Economista*  
*Administrador Concursal. Consultor de Compliance*